



**Resolución de 4 de julio de 2019, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2019 ayudas a la producción de cortometrajes realizados.**

El artículo 27 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que los productores independientes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ayudas a la producción de cortometrajes realizados. Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, modificada mediante Orden CUD/426/2019, de 11 de abril, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración y las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios de las mismas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

Por último, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas a la producción de cortometrajes realizados, de acuerdo con las siguientes condiciones:



### **Primero. Objeto y régimen jurídico.**

Se convoca para el año 2019, mediante régimen de concurrencia competitiva, ayudas a la producción de cortometrajes realizados.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, modificada mediante Orden CUD/426/2019, de 11 de abril, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la demás normativa que resulte de aplicación.

### **Segundo. Dotación e imputación presupuestaria.**

La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 400.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente al ejercicio 2019.

### **Tercero. Cuantía de la ayuda.**

1. La cuantía máxima de la ayuda a conceder en el presente ejercicio en ningún caso podrá superar el 75% del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2. Dicha ayuda es compatible con la ayuda a cortometraje sobre proyecto, sin que la suma de todas las ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que reciba la película, pueda superar el 75% del coste reconocido al cortometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y con el límite máximo de 70.000 euros por película beneficiaria.

3. De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y con el artículo 31.3 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, el importe total de la ayuda que corresponda a un cortometraje será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.
- c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las



obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% de la cantidad total que correspondiera percibir por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del cortometraje.

Lo dispuesto en este punto 3 no resulta de aplicación a los cortometrajes que hayan sido realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

4. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba el cortometraje no podrá superar la intensidad establecida en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

#### **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria las empresas productoras independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, conforme a la definición contenida en el artículo 4.n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Cuando se trate de cortometrajes realizados por varias empresas productoras, éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, formalizando a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto ejecutado por cada una de ellas, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten sobre la película.

Sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que hayan ejecutado gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución.

Conforme al citado artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en dicho acuerdo se identificará al productor-gestor, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asumirá la condición de productor-gestor del cortometraje la empresa que haya asumido el mayor porcentaje de compromisos de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras hayan asumido por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas al productor-gestor.



Todas las empresas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias. Asimismo, en el caso de las Agrupaciones de Interés Económico, todas las empresas productoras que las integren deberán cumplir los mencionados requisitos.

3. Cada empresa productora o conjunto de empresas vinculadas sólo pueden resultar beneficiarias en la presente convocatoria con un máximo de dos películas.

4. En el caso de cortometrajes realizados en régimen de coproducción internacional, únicamente podrán acceder a las ayudas el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el coste de la participación española en aquellos, y siempre que el proyecto de coproducción hubiera obtenido la preceptiva aprobación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del órgano autonómico competente.

5. No pueden acceder a las ayudas las empresas que hayan sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, ni las empresas que se encuentren afectadas por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Quinto. Requisitos de los cortometrajes realizados.**

Los cortometrajes que sean objeto de estas ayudas, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, deben tener nacionalidad española conforme al artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes a la presente convocatoria tengan resolución de reconocimiento del coste o indicación de que la documentación para su obtención ha sido presentada en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y que hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 31 de mayo de 2018 y el 30 de mayo de 2019, inclusive.

El plazo para solicitar el reconocimiento del coste de producción de la película, acompañando la documentación preceptiva, finalizará el 29 de julio de 2019.

Se podrá computar el coste teórico de los trabajos que realice como guionista y/o director el productor del cortometraje, siempre que sea empresario individual. Dicho coste teórico se calculará teniendo en cuenta el valor medio declarado como remuneración de los profesionales que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.ñ) de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre:

Director: 210,9 € por minuto.



Guionista: 161,97 € por minuto.

### **Sexto. Requisitos de las solicitudes.**

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que lo rigen (<https://cultura.sede.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

### **Séptimo. Documentación.**

Será requisito imprescindible para ser beneficiario de las ayudas que las películas estén previamente calificadas y reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales su coste de producción, para lo cual junto con la solicitud de ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documentación específica:

a) En el supuesto previsto en el apartado cuarto.2 de esta Resolución, acuerdo por el que se constituye la agrupación a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las empresas productoras del cortometraje, en el que se identifique al productor-gestor como representante de las mismas, se fijen los porcentajes de titularidad de cada empresa en el cortometraje, así como los gastos asumidos y ejecutados por cada una de ellas.

El documento de dicho acuerdo por el que se constituye la agrupación, que incluye una declaración responsable de los gastos asumidos y ejecutados, deberá ser firmado por todas las empresas productoras del cortometraje.

b) Adjuntar un enlace que permita el acceso al visionado de la película a través de Internet, ya sea en un servidor propio, web hosting o en cualquier plataforma a la que se pueda acceder mediante contraseña.



- c) Resolución de reconocimiento de coste o indicación de que la documentación para su obtención ha sido presentada en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en los plazos fijados en la convocatoria.
- d) Resolución de calificación por grupos de edades, excepto cuando haya sido resuelta por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- e) Datos del historial profesional del director, del guionista y de la empresa productora.
- f) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.n) de la Ley 55/2007, del Cine.
- f) Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del número 6 del artículo 31 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.
- g) Relación de empresas vinculadas con la empresa solicitante de la ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Documentación general, conforme al artículo 7 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:

- a) Manifestación expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro Administrativo de empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.
- b) En el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

- c) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
- d) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener



subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- e) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- f) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación con la película para la que se solicita la ayuda. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

Todas las declaraciones responsables referidas en este apartado séptimo se presentarán en modelo oficial, descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por el interesado junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán remitirse a los datos obrantes en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en caso de que en la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la ayuda, no hubieran recibido las resoluciones de reconocimiento de coste y de calificación de la película objeto de la ayuda.

### **Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente, será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente extracto en el "Boletín Oficial del Estado", finalizando a las 14:00 horas del último día del plazo.

### **Noveno. Instrucción del procedimiento y criterios de selección.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.



Para la valoración de las películas se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado séptimo de la presente Resolución, que necesariamente deberá referirse al cortometraje para el que se solicita la ayuda. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Los proyectos serán valorados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 37 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:

a) La calidad y valor artístico de la película, hasta 63 puntos. Dentro de esta puntuación, el órgano instructor otorgará automáticamente 5 puntos cuando se trate de películas que han sido calificadas con la categoría “especialmente recomendada para la infancia”, sin que en ningún caso se pueda superar la puntuación máxima de 63 puntos.

b) La adecuación del coste reconocido a la película realizada y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto, hasta 30 puntos.

La valoración de los vocales deberá tener en cuenta, en todo caso, los dos aspectos de este apartado, -adecuación del coste a la película y ayuda obtenida sobre proyecto-, otorgando a cada uno de ellos hasta 15 puntos.

c) La participación femenina en el proyecto, hasta 7 puntos, de acuerdo con el baremo que se señala:

- i. Dirección: 3 puntos.
- ii. Guion: 2 puntos.
- iii. Producción ejecutiva: 2 puntos.
- iv. Al menos, el 40% de mujeres del total de profesionales que ocupen los siguientes puestos: 3 puntos.
  - Composición de música (BSO)
  - Dirección de fotografía
  - Dirección de arte
  - Jefatura de montaje
  - Jefatura de sonido directo
  - Dirección de montaje de sonido
  - Responsable de mezclas
  - Dirección de producción
  - Dirección de efectos especiales físicos
  - Dirección de efectos especiales visuales

En caso de coparticipación masculina, la puntuación será proporcional a la cantidad de





mujeres, siempre que todos los copartícipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito.

2. La Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes deberá emitir un informe motivando la puntuación otorgada a cada uno de los cortometrajes valorados en los apartados a) y b).

3. No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un vocal de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, salvo renuncia escrita expresa del mismo, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

#### **Décimo. Determinación de la cuantía de las ayudas**

1. A cada proyecto objeto de valoración el órgano instructor asignará una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios que se indican en el apartado noveno.1.

El órgano instructor establecerá una prelación de las películas en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los cortometrajes que hayan obtenido una puntuación total mínima de 60 puntos, con el siguiente reparto:

- Películas con una puntuación total entre 90 y 100 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- Películas con una puntuación total entre 80 y 89,99 puntos: 90% de la ayuda solicitada.
- Películas con una puntuación total entre 70 y 79,99 puntos: 80% de la ayuda solicitada.
- Películas con una puntuación total entre 60 y 69,99 puntos: 70% de la ayuda solicitada.

En todo caso, se comprobará que la suma de la ayuda sobre proyecto que hubiera recibido y la ayuda a cortometraje realizado no supere el 75 por 100 del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con el límite máximo, en todo caso, de 70.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.a) del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios cortometrajes y la dotación presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todos ellos, el órgano instructor acudirá, para deshacer dicho empate, a la puntuación obtenida por los cortometrajes, por este orden, en los criterios a), b) y c) del punto 1 del apartado noveno de la presente Resolución.

Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente a la última película, el beneficiario de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.



2. Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las empresas interesadas, la citada Subdirección formulará la propuesta de resolución definitiva.

### **Undécimo. Resolución y pago.**

1. La Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.

En el caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes de la relación ordenada de solicitudes no estimadas a la que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará el acto de concesión.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su



notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>).

2. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago.

### **Duodécimo. Obligaciones.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los artículos 9 y 31.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. De acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 6 del artículo 31 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, en el plazo de un mes desde la publicación de concesión de la subvención, el beneficiario deberá entregar una copia de la película en la Filmoteca Española, en uno de los siguientes formatos:

- I. Películas rodadas en digital: un DCP abierto.
- II. Películas rodadas en fotoquímico: una copia nueva en perfecto estado.

3. Autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 6 del artículo 31 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, para usar la película en sus actividades de promoción de la Cinematografía en el exterior.

### **Duodécimo. Reintegro de la ayuda por incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en



los artículos 56 y siguientes, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

### **Decimotercero. Recursos.**

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>).

La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.- Beatriz Navas Valdés